

REGLAMENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 1.º CONVOCATORIA

La Junta Directiva convocará, a través de su presidente, la Asamblea General Extraordinaria en la que se deban elegir los miembros de la Junta Directiva. La convocatoria será realizada con una antelación mínima de 45 días naturales a la celebración de la Asamblea o Jornada Electoral, según lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos.

En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria deberá figurar expresamente, como punto del orden del día, la elección y el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que corresponda nombrar.

El día de la celebración de la Asamblea no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de los plazos.

ARTÍCULO 2.º CANDIDATOS

Aquellas personas que deseen presentarse a las elecciones deberán presentar su candidatura en el domicilio de la Asociación. El plazo para presentar las candidaturas será desde el día siguiente al que se produzca la convocatoria de la Asamblea hasta la finalización del día en el que falten treinta y cinco días para la fecha de celebración de la Asamblea.

Podrán ser candidatos a la Junta Directiva los socios numerarios de la Asociación que cumplan con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos. Los distintos candidatos podrán agruparse formalmente en candidaturas si así lo consideran conveniente. No obstante, los asociados no podrán votar a una candidatura sino que deberán votar a cada candidato, individualmente considerado, con independencia de la candidatura a la que pertenezcan.

El siguiente día hábil a aquel en el que haya finalizado el plazo para la presentación de los candidatos, la Junta Directiva remitirá a la Junta Electoral la relación de candidatos que hayan presentado su candidatura en la sede de la Asociación.

La Junta Electoral comprobará que dichos candidatos reúnan los requisitos establecidos en la normativa de la Asociación. Una vez realizadas las comprobaciones necesarias, la Junta Electoral adoptará un acuerdo en el que se proclamará oficialmente candidatos a aquellos que cumplan los citados requisitos, publicando la relación en la página web de la Asociación.. En dicho acuerdo también se hará constar los candidatos que han sido excluidos y los motivos de su exclusión. Los candidatos excluidos podrán presentar recurso contra el citado acuerdo ante la Junta Electoral durante los tres días naturales siguientes a la fecha de proclamación de candidatos. La Junta Electoral resolverá el recurso en el plazo de tres días naturales desde su presentación.

ARTÍCULO 3.º LA JUNTA ELECTORAL

El día siguiente al que la Junta Directiva acuerde realizar la convocatoria, ésta informará al Presidente del Consejo Institucional de dicha circunstancia, solicitándole que se constituya la Junta Electoral. En el plazo comprendido entre la recepción de la notificación y los 45 días el Consejo Institucional designará entre 3 y 5 miembros de dicho Consejo para que se constituyan en Junta Electoral.

Las funciones de la Junta Electoral son:

- a) Verificar que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento Electoral.
- b) Verificar que los programas de actuación de los candidatos, en caso de que se presenten, y la propaganda electoral, no vayan en contra de los fines de la Asociación o de la Fundación ESADE, tal y como se expresan en sus respectivos Estatutos. De la misma manera, velarán para que se cumplan dichas finalidades durante el proceso electoral. A tal fin, podrán hacer las indicaciones que consideren oportunas, pudiendo incluso excluir al candidato que contravenga los propósitos antes mencionados, lo que deberá razonar en el momento de la proclamación de los candidatos a que se refiere la norma anterior.
- c) Remitir a todos los socios numerarios de la Asociación la relación de candidatos y la propaganda electoral que éstos hayan suministrado a la Junta Electoral.
- d) Determinar el número de comunicaciones electrónicas que podrán enviar los candidatos a los socios numerarios durante el periodo electoral.
- e) Recabar de los candidatos el nombre de los interventores que les representen el día de las elecciones.
- f) Determinar el calendario electoral en lo que no se encuentre previsto en la normativa de la Asociación y establecer el horario de la jornada electoral, indicando el periodo durante el cual los socios numerarios pueden ejercer su derecho a voto y la hora a partir de la que se procederá al recuento de los mismos.
- g) Resolver las consultas, incidencias, cuestiones, dudas o interpretaciones que merezcan tanto el calendario electoral como el proceso electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral serán vinculantes.

ARTÍCULO 4.º PROCESO ELECTORAL

Tendrán derecho a voto todos los socios numerarios, en los términos establecidos en los estatutos. El censo electoral podrá ser consultado en la sede de la Asociación o bien telefónicamente, con los requisitos y condiciones establecidos por la legislación vigente en materia de protección de datos.

Aquellos candidatos que deseen enviar a los socios numerarios su propaganda electoral deberán proporcionársela a la Junta Electoral con una antelación de 28 días a la celebración de la Jornada Electoral. La propaganda no podrá tener una extensión superior a tres caras de folio. La Junta Electoral enviará a los socios numerarios, con cargo a la Asociación y por una sola vez, la relación de los candidatos y, en su caso, la propaganda electoral proporcionada por éstos. Dicho envío se realizará cuando falten 25 días para la celebración de la Jornada Electoral.

Para el ejercicio del voto remitido, los socios numerarios deberán cumplimentar el formulario elaborado al efecto por la Asociación y hacerlo llegar, junto a una copia del DNI, a la sede de la Asociación. Dicha documentación deberá estar en la sede de la Asociación con una antelación de 5 días a la celebración de la Jornada Electoral. En el formulario deberá constar la firma original del votante. El voto presencial tendrá preferencia sobre el voto remitido.

En caso de que así lo decidiese la Junta Directiva de la Asociación en el momento de convocar las elecciones, también podrá votarse de manera electrónica. Para poder ejercitar el voto electrónico, la Junta Electoral informará a cada socio numerario, ya sea mediante carta o correo electrónico, del procedimiento a seguir así como de los requisitos técnicos que sean necesarios para el ejercicio

del mismo. Dicha información deberá ser remitida con la antelación suficiente para que, en circunstancias normales, el socio numerario pueda ejercer su derecho a voto. El plazo durante el que se pueda ejercer el derecho a voto será establecido por la Junta Electoral. En caso de que un mismo socio haya ejercitado su derecho a voto por distintos cauces, se preferirá el voto presencial sobre el remitido y éste último sobre el electrónico.

En todo caso, el sistema que se emplee deberá garantizar la confidencialidad, autenticidad e integridad del voto según el estado de la técnica.

Una vez se declare válidamente constituida la Asamblea General y se someta a votación el punto del orden del día en presencia de la Junta Electoral, el derecho de voto será ejercitado por los socios numerarios de la Asociación mediante la introducción de una papeleta de voto en la urna correspondiente o, en caso de que así lo decida la Junta Directiva de la Asociación, el sistema informático que lo sustituya, siempre que éste garantice el mismo grado de confidencialidad, identidad y autenticidad que el voto mediante papeleta. A fin de facilitar el derecho de voto de los socios numerarios de la Asociación, la votación podrá desarrollarse en una sala anexa al lugar donde tenga lugar la Asamblea General, en el caso de que hubiese más temas que tratar.

Cada candidato tendrá derecho a designar, de entre los socios numerarios de la Asociación, un interventor que le represente, durante la votación y durante el escrutinio, para cada una de las mesas electorales dispuestas a tal efecto. El interventor, o el propio candidato, tendrá derecho a hacer constar en acta las observaciones que considere oportunas.

Finalizada la votación, miembros del equipo de la Asociación procederán al escrutinio de las papeletas depositadas durante la jornada electoral y, en su caso, remitidas conforme a lo establecido en este Reglamento; dicho escrutinio deberá ser ratificado por la Junta Electoral. Se declararán nulas aquellas papeletas que no permitan identificar la voluntad del elector y las que contengan expresiones ajenas al objeto de la votación.

Durante la jornada y el recuento, en caso de tratarse más asuntos en el orden del día, podrá continuarse el desarrollo de la Asamblea para discutir y deliberar sobre los restantes puntos del orden del día. La Asamblea se interrumpirá tan pronto haya finalizado el escrutinio, o bien éste se comunicará al finalizar la propia Asamblea, según decida el presidente de la misma.

Realizado el escrutinio, el Secretario de la Junta Directiva levantará acta de la sesión, que será firmada por él mismo con el visto bueno del presidente. En el momento oportuno, durante o al finalizar la Asamblea, el presidente anunciará el resultado y quedarán nombrados por la Asamblea, como miembros de la Junta Directiva, los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, resultará electo el candidato con mayor antigüedad en la Asociación.

ARTÍCULO 5.º TOMA DE POSESIÓN

Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión de la Junta Directiva que se celebre; dicha sesión, en todo caso, deberá ser convocada en los treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento por la Asamblea General. En esta sesión se discernirán los cargos que sean objeto de renovación, a los que optarán todos los miembros integrantes de la Junta Directiva.

Cuando sea preciso nombrar presidente, la Junta Directiva designará, por mayoría simple, a su Presidente, quien propondrá hasta tres vicepresidentes, un secretario y un tesorero, que serán elegidos por mayoría simple. Todos los cargos entrarán en funciones después de haber aceptado el mismo.